

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220004500
AUTO No. 553

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **EDINSON CUERO DAZA**, en contra **LUZ EMILSE QUIÑONES CUERO**, fue corregida y reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por **EDINSON CUERO DAZA** contra **LUZ EMILSE QUIÑONES CUERO**.
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.
4. Reconocer personería suficiente a la Dra. Dexi Janeth Medina Quiñones, con T.P. No. 329.338 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ